RESOLUCIÓN Nº 1192/I.M.

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA "GUAINDUPAR S.A." LA LICITACION VIA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/16, PARA LA ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADORES PARA VEHICULOS (CEPOS) Y SE DISPONE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.-

Ciudad del Este, 22 de julio del 2016.-

VISTA: El Memorándum Nº 480/16 de fecha 22/07/2016 de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), solicitando resolución de adjudicación de la contratación convocada por las Resoluciones Nº 202/I.M y Nº 762/I.M", los informes de la División Control Presupuestario y de la Auditoria Interna, Dictamen Jurídico e informes de la UOC-MCDE; y,

CONSIDERANDO: Que en la fecha fijada en la respectiva convocatoria se ha realizado el acto de recepción y apertura de sobres de ofertas, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia, habiéndose presentado como único oferente la firma "GUAINDUPAR S.A."

Que, analizadas la propuesta presentada referente al aspecto técnico y económico, así como el cumplimiento de los requisitos legales de presentación, *la Comisión Evaluadora de Ofertas*, integrada a través de la Resolución Nº 202/I.M., Art. 4º, eleva sus conclusiones a la Intendencia Municipal e informa a la Unidad Operativa de Contratación de la institución manifiesta cuanto sigue ***...///... Recomendando Adjudicar en la Contratación Directa Nº 02/16 "Adquisición de Inmovilizadores para Vehículos (Cepos)" a la Empresa GUAINDUPAR S.A. por la suma de Gs. 57.100.000(Guaraníes cincuenta y siete millones cien mil) por resultar la oferta más conveniente a los intereses de la Institución Municipal....//.,*** recomendación a la que *se adhieren Auditoria Interna y la Asesoria Jurídica* de la Institución al momento de emitir sus respectivos dictámenes..

Que, por su parte la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la institución, en uso de sus atribuciones establecida art. 10 inc. 8 del Decreto Nº 21909/2003 *refrenda la recomendación del Comité de Evaluación, y aconseja a la Intendencia Municipal disponer el pertinente acto de adjudicación*;

Que la Ley "Orgánica Municipal", en concordancia a la Ley 2051/2003, *faculta a la Intendencia Municipal a efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios en forma directa cuando el valor de la contratación esté dentro de las previsiones que la legislación de la materia lo establezca*;

Que la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Publica", Art. 16 Inc. c) y 34, establece que se realizará a través del procedimiento de Contratación Directa aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el artículo 34 que por su parte determina los procedimientos a seguir al respecto;

Que, asimismo, del informe respectivo de la División Control Presupuestario, se puede observar que existe disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gastos ***530 30 001 Adq, de Maquinarias, Equipos y Herramientas";*** al cual se podrá imputar dicha adjudicación. **Asimismo queda a criterio de la empresa adjudicada la provisión de los productos, reservándose la Municipalidad el derecho de disponer el desembolso respectivo una vez que exista la aprobación por parte de la Junta Municipal y la habilitación del Código para el pago por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones.-**

POR TANTO, y en base a los informes de la Comisión de Evaluadora, de la OUC-MCDE, el pertinente dictamen de la Asesoría Jurídica y el informe de la Auditoria Interna Municipal:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 1192/I.M.-

Art. 1°.- **ADJUDICAR** en la Licitación por Contratación Directa 02/16 para la "**Adquisición de Inmovilizadores para Vehículos (Cepos)**" a la empresa ***GUAINDUPAR S.A.*** con RUC Nº 80010186-3, por la suma de Gs. 57.100.000(Guaraníes cincuenta y siete millones cien mil), conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario Nº 21909 y normativas concordantes de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal".-

Art. 2°.- **SUSCRIBIR** el Contrato pertinente con la empresa adjudicada en el que se estipularán las bases y condiciones que regirá para la adquisición de referencia.-

Art.3º **DESIGNAR** a al Cap. CARLOS A. FLORENCIAÑEZ, Director de Seguridad y Transito, la tarea de recepción y fiscalización de la cantidad y calidad de los servicios a ser adquiridos, quien será responsable personal y solidaria, civil y penalmente de los mismos a fin de precautelar los intereses de la Municipalidad.-

Art. 4º.- **ESTABLECER** que la empresa adjudicada será la responsable civil y penalmente por cualquier daño que ocurra durante toda la provisión de los productos o por vicios de los mismos, sin perjuicio de las acciones legales que corresponden a la Institución Municipal.-

Art. 5º.- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación la coordinación de todos los procedimientos administrativos necesarios con relación a lo dispuesto en los artículos precedentes. *Así mismo, que queda a criterio de la empresa adjudicada la provisión de los productos, reservándose la Municipalidad el derecho de disponer el desembolso respectivo una vez que exista la aprobación por parte de la Junta Municipal y la habilitación del Código para el pago por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones.*

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Abog. OSCAR W. OCAMPOS
Secretario General

MUNICIPALIDAD CDAD. DEL ESTE
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Intendencia

Lic. SANDRA McLEOD ZACARÍAS
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 380/2016 J.M.-

POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACIÓN A LA FIRMA "GUAINDUPAR S.A." LA LICITACIÓN VÍA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADORES PARA VEHÍCULOS CEPOS Y LA HOMOLOGACION DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ADJUDICADA.-

VISTO: El Mensaje Nº 327/I.M. y la Resolución Nº 1192/IM, por la cual se Adjudica a la Firma "Guaindupar S.A." la Licitación Vía Contratación Directa Nº 02/16, para la Adquisición de inmovilizadores para vehículos (Cepos) y se dispone la suscripción del contrato, solicitamos la aprobación de la adjudicación la pertinente homologación del contrato; **y,**

CONSIDERANDO: Que, en este orden de ideas, esta comisión ha recepcionado los documentos en comisión referente al legajo documental, conteniendo además dos sobres sobre la oferta económica de la empresa adjudicada GUAINDUPAR S.A. por orden una de fecha 4 de marzo de 2016 y otra de fecha 8 de junio de 2016, que se dispone del certificado de disponibilidad presupuestaria cuya obligación actual es de 75.000.000 Gs RECURSOS GENUINOS. Que, en fecha 23 de febrero de 2016 apertura de sobres no se ha presentado ningún oferente a tenor del acta de la Unidad Operativa de Contrataciones, que en fecha 4 de marzo de 2016 –fecha de apertura de sobres- acta mediante se ha presentado un solo oferente GUAINDUPAR S.A. Nótese que la oferta económica por valor de 106.000.000 Gs., con un precio unitario de 1.060.000 Gs por una cantidad de 100 da el total mencionado, posteriormente en fecha 14 de marzo de 2016, se presenta nuevamente la empresa GUAINDUPAR S.A. con una oferta económica de 106.000.000 de guaraníes, sin que esta comisión pueda tener acceso al formulario No 1 que contiene la oferta económica para la adquisición de inmovilizadores para vehículos – cepos, que esta oferta de fecha 14 de marzo de 2016, ha sido rechazado por el comité de evaluación puesto que el monto ofertado 106.000.000 Gs supera el precio estimativo previsto por la institución municipal que es de 75.000.000 Gs. NOTESE que la oferta económica que se tiene a vista es para el día 4 de marzo y no para el 14 de marzo de 2016, tal como está dictaminado por las autoridades municipales, por lo tanto torna invalido el proceso en si a partir de esta fecha y en consecuencia tal nulidad acarrea la nulidad en cadena de todo el proceso licitatorio, siguiendo con el proceso licitatorio en fecha 31 de mayo de 2016, fecha de apertura de sobres no se ha presentado ningún oferente según acta de la Unidad Operativa de Contrataciones, que posteriormente en fecha 8 de junio de 2016, nuevamente se presenta La única empresa GUAINDUPAR S.A., con un precio total de 57.100.000 Gs. cotizando los dos ítems aro 18, cantidad 30, a 1,210.000 cada uno total 36.300.000 y el otro ítems, aro 24, Cantidad 16, a 1.300.000 cada uno total 20.800.000 Gs en contraposición a la primera oferta de 106.000.000 de guaraníes. Que, sin entrar a discutir el precio menor teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa que tiene la autoridad convocante para realizar el proceso en base a invitaciones a posibles empresas oferentes, este proceso licitatorio está viciado de nulidad desde sus inicios por lo que corresponde dictaminar por el rechazo de la adjudicación, teniendo en cuenta las objeciones apuntadas en los párrafos anteriores, y el dictamen en contra de la Comisión Asesora Permanente de Legislación, aprobado en sesión Ordinaria de fecha 31 de Mayo de 2016, según Acta Nº 024; **por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Consejo
RESUELVE

Art. 1°.- RECHAZAR la Adjudicación a la Firma "GUAINDUPAR S.A.", la Licitación Vía Contratación Directa Nº 02/16 Para la Adquisición de Inmovilizadores para Vehículos Cepos y la Homologación del Contrato Suscripto con la Empresa Adjudicada, a tenor de las disposiciones de la ley 2051/03, y la ley 3966/10 Orgánica Municipal.-

Art. 2º.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los diez y seis días del mes de Agosto del año dos diez y seis.-

ABOG. BLAS DARIO DOMINGUEZ
Secretario General J.M.

JUAN CARLOS BARRETO M.
Presidente J.M.

PJM /fde

RESOLUCIÓN Nº. 1497 /I.M.

POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCIÓN Nº 380/2016 J.M. SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL "POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACION A LA FIRMA "GUAINDUPAR S.A." DE LA LICITACION VIA CONTRATACION DIRECTA Nº 02/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADORES PARA VEHICULOS (CEPOS) Y LA HOMOLOGACION DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ADJUDICADA".-

Ciudad del Este, 05 de setiembre de 2016.-

VISTA: La Resolución Nº 380/2016 J.M. sancionada por la Junta Municipal "POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACION A LA FIRMA "GUAINDUPAR S.A." LA LICITACION VIA CONTRATACION DIRECTA Nº 02/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADORES PARA VEHICULOS (CEPOS) Y LA HOMOLOGACION DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ADJUDICADA" y dictamen de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO: Que por RESOLUCION Nº 380/2.016 J.M. la Junta Municipal ha resuelto en su Art. 1º- RECHAZAR la Adjudicación a la firma "GUAINDUPAR S.A." la Licitación Vía Contratación Directa Nº 02/2016ª Para la Adquisición de Inmovilizadores para vehículos Cepos y la Homologación del Contrato Suscripto con la Empresa Adjudicada, a tenor de las disposiciones de la Ley 2051/03 y la ley 3966/10 Orgánica Municipal;

Que, de la lectura de tal Resolución se colige que la Junta Municipal cuestiona que la Oferta Económica de la Empresa GUAINDUPAR S.A. en relación a la fecha que figura en dichas ofertas , que es para el día 4 de marzo de 2016 y no para el 14 de marzo de 2016, que por lo tanto torna inválido el proceso en si a partir de esta fecha y en consecuencia tal nulidad acarrea la nulidad en cadena de todo el proceso licitatorio,..... este proceso licitatorio está viciado de nulidad desde su inicios por lo que corresponde dictaminar por el rechazo de la adjudicación teniendo en cuenta las objeciones apuntadas en los párrafos anteriores , y *el dictamen en contra de la Comisión Asesora Permanente de Legislación,* aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, según Acta Nº 024.-

Que el Artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 805/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas claramente establece que "en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres ofertas al momento del vencimiento del plazo de entrega de sobre, las convocantes deberán prorrogar la fecha de entrega de sobres; las fechas deberán ser difundidas en el sistemas de información de las Contrataciones Públicas (SICP) por el plazo mínimo de cinco días corridos. En caso de que en la segunda fecha de aperturas d sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34 Inc. "C" de la Ley Nº 2051/03, haciéndose la Máxima Autoridad responsable de la Adjudicación.-

Que en el Artículo 2º de la Resolución DNCP Nº 805/09, establece que: "Dispuesta la prórroga conforme a lo mencionado en el artículo precedente, se devolverán - bajo recibo- los sobres que se hubieren presentado, sin abrirlos, levantando un acta en la cual se hará mención de la decisión adoptada haciendo constar el nombre de las empresas que se hubieren presentado. En caso de que en el acto no se encontraren los respectivos representantes, la empresas serán notificadas e informadas de que los sobres respectivos se encuentran bajo guarda y responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) y en caso de no ser retirado los mismos serán consideradas como una oferta válida a los efectos de la nueva apertura".-

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 1497 /I.M.

Que la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en el Capítulo Quinto, de Contratación Directa, en su artículo 34 Inc."c" textualmente dice ".Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la Municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"

Que, es loable destacar que la Carpeta de Contratación Directa Nº 02/2016 "ADQUISICION DE INMOVILIZADORES PARA VEHICULOS (CEPOS)" fue remitida a la Junta Municipal en fecha 29/07/2016 y recibida en Secretaria por el funcionario Cristian González y que la Resolución Nº 380/2016 JM. de rechazo supuestamente fue aprobada en sesión ordinaria de fecha 31 de Mayo de 2016, según Acta Nº 024, es decir que antes de ser recepcionado en la Junta Municipal ya se hallaba aprobado su rechazo.

Que por lo precedentemente citado y los argumentos esgrimidos por la Junta Municipal para rechazar la presente adjudicación, las mismas devienen IMPROCEDENTE, por lo que la Intendencia Municipal considera necesario oponer VETO TOTAL de la Resolución Nº. 380/2016 J.M., por hallarse la misma en colisión con las normativas citadas (Resolución DNCP Nº 805/2009 y concordantes).

POR TANTO, y en virtud a las facultades legales conferidas por la Ley Nº 3966/2010 Orgánica Municipal, arts. 42º y 51º Inc. b), en tiempo y forma:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E

Art. 1º.- OPONER VETO TOTAL a la Resolución Nº 380/2016 J.M. sancionada por la Junta Municipal "POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACION A LA FIRMA "GUAINDUPAR S.A." LA LICITACION VIA CONTRATACION DIRECTA Nº 02/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADORES PARA VEHICULOS (CEPOS) Y LA HOMOLOGACION DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ADJUDICADA"

Art. 2º: COMUNICAR los términos de esta Resolución a la Junta Municipal, devolver la Resolución vetada para los fines correspondientes y cumplido, archivar.

ABOG. OSCAR W. OCAMPOS
Secretario General

LIC. SANDRA MCLEOD ZACARIAS
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD CIUDAD DEL ESTE
Intendencia

PARAGUAY

RESOLUCIÓN N° 502/2016J.M.-

POR LA QUE SE ACEPTA EL VETO DISPUESTO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL POR RESOLUCIÓN N° 1497/ I.M. POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCION N° 380/16J.M. SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL "POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACIÓN A LA FIRMA "GUAINDUPAR S.A." LA LICITACIÓN VÍA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADORES PARA VEHÍCULOS CEPOS Y LA HOMOLOGACION DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ADJUDICADA".-

---

VISTO: El Mensaje 388/I.M Por la cual la Intendencia Municipal remite la Resolución Nº **1497/I.M.** "*POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCION Nº 380/2016 J.M.* SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL *"POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACION A LA FIRMA "GUAIDUPAR S.A. " LA LICITACIÓN VIA CONTRATACION DIRECTA Nº 02/16 PARA LA ADQUISICION DE INMOVILIZADORES PARA VEHICULOS (CEPO) Y LA HOMOLOGACION DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ADJUDICADA*"; **y,**

CONSIDERANDO: Que, esta comisión ha tenido en cuenta para el rechazo de la presente adjudicación se encuentra plenamente vigente y a groso modo pasamos a exponer los motivos que dieron lugar a ello, que en fecha 04 de marzo de 2016, fecha de apertura de sobre acta mediante se ha presentado GUAINDUPAR S.A., Nótese que la oferta económica por valor de 106.000.000gs., con un precio unitario de 1.060.000gs., por una cantidad de 100 da el total mencionado. Que posteriormente en fecha 14 de marzo de 2016, se presenta nuevamente la empresa GUAINDUPAR S.A., con una oferta económica de 106.000.000 de guaraníes sin que esta comisión pueda tener acceso al formulario Nº 1 que contiene la oferta económica para la adquisición de inmovilizadores para vehículo – cepos-.

Que, esta oferta de fecha 14 de marzo de 2016, ha sido rechazado por el comité de evaluación puesto que el monto ofertado 106.000.000gs., supera el precio estimativo previsto por la Institución Municipal que es de 75.000.000 Gs. NÓTESE que la oferta económica que se tiene a vista es para el día 4 de marzo y no para el 14 de marzo del 2016, tal como está dictaminado por las autoridades municipales, por lo tanto torna invalido el proceso en si a partir de esta fecha y en consecuencia tal nulidad acarrea la nulidad en cadena de todos el proceso licitatorio. Que, siguiendo con el proceso licitatorio en fecha 31 de mayo de 2016, fecha de a<apertura de sobre no se a presentado ningún oferente según acta de la Unidad Operativa de Contrataciones.-

Que, posteriormente en fecha 08 de junio del 2016, nuevamentye se presenta la única Empresa GUAINDUPAR S.A., con un precio total de 57.100.000 Gs., cotizando los dos ítems aro 18, cantidad 30, a un 1.210.000 cada uno total 36.300.000, y el otro ítems aro 24 .., cantidad 16, a 1.300.000, cada uno total 20.800.000Gs, en contra posición a la primera oferta de 106.000.000Gs.-

Que, sin entrar a discutir el precio menor teniendo en cuenta la modalidad de contratación Directa que tiene la autoridad convocante para realizar el proceso en bases a invitaciones a posibles Empresas Oferentes este proceso licitatorio está viciado de nulidad desde sus inicio por lo que corresponde dictaminar por el rechazo de la Adjudicación, teniendo en cuenta las objeciones apuntadas en los párrafos anteriores, estos fueron el motivo del rechazo y que sirviera de argumento válido aprobado por el pleno de este cuerpo legislativo Municipal.

Teniendo en cuenta que el art. 42 de la Ley Orgánica Municipal *"La Junta Municipal podrá rechazar total a parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada",* que se ha llevado a votación nominal arrojando el siguiente resultado; por la aprobación del dictamen de la Comisión de Legislación, 7 votos de los Concejales María Portillo, Teodoro Mercado, Celso Miranda, Javier Bernal, Herminio Corvalan, Miguel Prieto y Juan C. Barreto; en contra del dictamen y a favor del veto 4 votos de los Concejales Ing. Miguel Coronel, María Perla Rodríguez, Lilian G. González y Lic. Juan Ángel Núñez, no reuniéndose los votos requeridos, para el levantamiento del veto; en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Octubre del 2016, según Acta Nº 043; **por tanto:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Consejo
R E S U E L V E

Art. 1°.- ACEPTAR El veto total dispuesto por la intendencia Municipal por Resolución Nº **1497/ I.M.** POR LA CUAL SE OPONE VETO TOTAL A LA RESOLUCION Nº 380/16J.M. SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL "POR LA QUE SE RECHAZA LA ADJUDICACIÓN A LA FIRMA "GUAINDUPAR S.A." LA LICITACIÓN VÍA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADORES PARA VEHÍCULOS CEPOS Y LA HOMOLOGACION DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA ADJUDICADA", quedando por este acto HOMOLOGADO la Resolución 1192/IM, por la cual se Adjudica a la Firma "GUAINDUPAR S.A." la Licitación Vía Contratación Directa Nº 02/16, para la Adquisición de inmovilizadores para vehículos (Cepos).-

Art. 2º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diez y seis.-

ABOG. BLAS DARIO DOMINGUEZ
Secretario General, J.M.

JUAN CARLOS BARRETO MIRANDA
Presidente, J.M.

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 502/2016J.M

Ciudad del Este, 24 de octubre del 2016.-

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Abog. OSCAR W. OCAMPOS
Secretario General

Lic. SANDRA McLEOD ZACARIAS
Intendente Municipal